

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: DANIEL YEPES ARANGO Y VARIOS
DEMANDADO: ARNOLDO FERNANDEZ SUAREZ
RADICACION N° 2022-00031-00

Estudiada la demanda se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se admitirá y se le impartirá el respectivo tramite que dispone la ley.

Como resulta que la cuantía declarada dentro del presente asunto es de mínima tal y como se expresa en el artículo 25 del CGP, se le impartirá el tramite establecido para los procesos verbales sumarios en atención a lo indicado en el articulo 390 del CGP y SS.

Finalmente se advierte que este Despacho Judicial resulta ser competente por razones de la cuantía, tipo de proceso y lugar de ubicación del inmueble objeto de controversia.

En merito de lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1°.- Admitir el presente proceso REIVINDICATORIO presentado por DANIEL YEPES ARANGO, JAUN DAVID YEPES ARANGO, GONZALO GREGORIO YEPES ARANGO, y SOLEDAD CECILIA ARANGO DE YEPES, contra ARNOLDO FERNANDEZ SUAREZ y respecto del bien inmueble ubicado en el Kilómetro 1ª 53-492 carretera vía al manglar del municipio de tolu-Sucre.

2°.- Dar a la presente acción el tramite del proceso declarativo consagrado en el artículo 390 del CGP

3°.- Notifíquese a la parte demandada a quien se le correrá traslado por el termino de diez días contados a partir de la fecha de la notificación.

4°Reconózcasele personería jurídica al Abogado **ALVARO ANTONIO MENDEZ GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.225.832 y T.P. N° 47.915 del C. S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

5°.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ